República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado	JUAN CARLOS RAMOS TENORIO
Radicado	05001-40-03-010**-2020-00805**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** y en contra de **JUAN CARLOS RAMOS TENORIO,** por las siguientes sumas:

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M.L ($8.429.502.oo)** por concepto de capital adeudado al pagaré No. 1019624 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **23 de septiembre de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, con tarjeta profesional **No. 246.738** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fa1ec790266a75be27b4b0c8c52324c21684513b080c7a2760bb76501fe4b41

Documento generado en 18/12/2020 12:40:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica